

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, jueves 14 de abril de 2011

Número 39.656

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Leomila Vivas Jiménez, como **Miembro Principal** de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República, en el Área Económica Financiera.

INAC

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se activa e implementa el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, en los días que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kilogramos, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarios y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tramos viales durante los días y horarios que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional a enmendar los Formatos y Formas Libres elaborados por imprentas autorizadas.

Providencia mediante la cual se crea la Unidad de Tributos Internos La Grita, adscrita al Sector de Tributos Internos La Fría de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Andes.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Aviso Oficial del 10 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.631, de esa misma fecha.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Salud FUNDEEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Alberto Walters Beroes.

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Laura Rodríguez, como Gerente de Administración y Finanzas (Encargada) de este Instituto.

FONTUR

Providencia mediante la cual se modifica los Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y para el Comercio

Resolución mediante la cual se proroga por seis (6) meses la medida de congelación de alquileres contenida en la Resolución Conjunta que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se extiende el plazo de recepción de solicitudes para el aprovechamiento comercial de ejemplares de las especies que en ella se mencionan, temporada 2011, hasta el 31 de marzo de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Hazel Dely Chaudary Zambrano, como Directora General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Vicente Emilio Sojo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

IPC

Providencia mediante la cual se dicta el Instructivo que regula el procedimiento para la transferencia de activos que constituyan bienes culturales muebles propiedad del Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios y de las Instituciones Bancarias o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Meyling Beatriz Orta Tucker, como Auditora Interna (Encargada), adscrita al Despacho de la Procuradora.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Organismo, por la cantidad que en ella se indica.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nelva Carvalho Romero, como Directora de Información de la Oficina de Comunicaciones de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa con el carácter de Suplente a la ciudadana Licenciada Nancy Cisneros Márquez, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Cojedes.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Abogada Guadalupe del Carmen Gascón García, en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 015 CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2011

200° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contracciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010.

RESUELVE

Primero. Designar a la ciudadana **MARÍA LEOMILA VIVAS JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.130.190**, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República, en el Área Económica Financiera.

Segundo. Designar al ciudadano **JOSÉ BEN HUR ARAUJO TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 10.909.280**, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República, en el Área Económica Financiera.

Tercero. En consecuencia de lo anterior, la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República, quedará conformada de la siguiente manera:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA JURIDICA	REINALDO E. MUÑOZ C.I. V-10.869.426	YLEANA GONZÁLEZ PÉREZ C.I. V-14.675.769
ÁREA TÉCNICA	WILLIAM RENGIFO BLANCO C.I. V-6.388.685	ALMICAR JOSÉ CARVAJAL C.I. V-9.962.887
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	MARÍA LEOMILA VIVAS JIMÉNEZ C.I. V-6.130.190.	JOSÉ BEN HUR ARAUJO C.I. V- 10.909.280.

Cuarta. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,
ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°: PRE-CJU-028-11
CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2011

200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 10 de la Ley de Reforma del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 numeral 29 y artículo 13 numerales 1 y 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

AGUERRA

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de carácter permanente la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios distintos a los profesionales y laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Reforma del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes y un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz, más no a voto. Los miembros de la Comisión de Contrataciones actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica y jurídica.

TERCERO: Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil a los funcionarios que a continuación se citan con mención al área que representan:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Económico Financiera	ANALIA SANCHEZ	V-13.322.870	MARIAN MATA	V-14.774.801
Técnica	JOSE LUIS LANOAYTA	V- 13.827.398	ROCELIS MUÑOZ	V-15.178.201
Jurídica	ZAINAR MONASCAL	V- 17.484.108	LOIDIA SALCEDO	V-10.288.753
Secretaría	EDDY E. OVALLES	V-7.926.705		

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponde como miembro de la Comisión de Contrataciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por dicha comisión.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratista.
4. Elaborar los informes de selección de contratista, así como los Informes anuales de gestión, o cualquier otro que sean solicitados por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, los Miembros de la Comisión de Contrataciones, y la Oficina de Administración y Finanzas.
5. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
7. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronograma de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
8. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.

Las demás que sean asignadas por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto solicitan a la unidad requeriente para la toma de sus decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

OCTAVO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que al efecto dicta el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y la de la máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones debe intervenir como máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la referida Ley de Reforma del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones y su Reglamento, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes, o la prestación de servicios.

DÉCIMO: A los actos públicos que se celebran en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de la Oficina de Auditoría Interna con derecho a voz pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la comisión del ser el caso.

DÉCIMO PRIMERO: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-337-09 de fecha 21 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.305 de fecha 12 de noviembre de 2009.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente
Decreto Nº 3.509 del 04 de Marzo de 2011
Gaceta Oficial Nº 38.861 del 04 de Marzo de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

RESOLUCIÓN

Nº 108

FECHA 14 ABR. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 2, 14 y 15 del artículo 3º del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha y el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que es necesario activar el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, que tiene como finalidad garantizar la vida y bienestar de las personas y sus propiedades, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo durante los periodos festivos de asueto o vacacionales establecidos en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que para la implementación del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, los órganos y entes de la Administración Pública a nivel nacional, estatal y municipal, deben participar en la prevención y atención de emergencias y desastres para que mantengan una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades, el resguardo del ambiente, así como, la paz y seguridad pública en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que la Semana Santa, constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas, por la cual se produce el desplazamiento y concentraciones masivas de personas,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, se requiere restringir el horario de distribución, expendio y venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, a fin de evitar un aumento de las cifras de accidentes de tránsito, riñas y eventos adversos que generan daños a las personas y a sus bienes,

RESUELVE

Artículo 1: La activación e implementación del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008, en los periodos festivos y asuetos vacacionales de Carnavales, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo.

Artículo 2: Se limita la distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, durante el periodo festivo de Semana Santa, comprendido entre los días 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 2011, en los siguientes horarios:

Renglón	Tipo de Expendio	Días Festivos de Semana Santa	Horario de distribución, expendio y consumo permitido
1	Distribuidores/Licorerías Supermercados y afines	19, 20, 21, 22 y 23	Desde 11:00 h hasta 19:00 h.
2	Tascas/Restaurantes/ Bares Espectáculos Públicos/ Discotecas y afines	19, 20, 21, 22 y 23	Desde 12:00 h. hasta 00:00 h.
3	Todos los anteriores	24	No hay distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios antes señalados; por tanto, los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades municipales.

Los expendios y espectáculos públicos a que hace referencia el Renglón dos (02) deben cesar sus actividades y cerrar sus puertas a las 00:00 h.

Artículo 3: Se insta a los funcionarios de los Órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes a dar cumplimiento a las disposiciones legales que prohíben el consumo de bebidas alcohólicas en Parques Nacionales, Estacionamientos Públicos, Instalaciones Deportivas, Vías Públicas y Automóviles (Estacionados o en Desplazamiento). En caso de ser detectada la presencia de personas con botellas a tapa abierta y/o envases para el consumo, los funcionarios y autoridades mencionados requerirán de los infractores el vaciado inmediato y completo del líquido de sus envases. La inobservancia de esta disposición acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4: Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias que permitan la determinación de los niveles de consumo de bebidas alcohólicas y la capacidad psicomotora por parte de las personas que operen cualquier unidad de transporte, sea ésta terrestre, aérea o acuática, a objeto de evitar y prevenir accidentes de tránsito.

Artículo 5: Se insta a los funcionarios adscritos a las Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables, en lo que respecta a los ciudadanos y ciudadanas que conduzcan unidades de transporte, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o por encima del límite máximo de velocidad establecido; que conduzcan vehículos efectuando competencias de velocidad y demás maniobras prohibidas, o que incurran de una manera u otra en cualquiera de las infracciones y violaciones de la normativa legal vigente. En el mismo contexto, los Órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes en los espacios terrestres, acuáticos y aéreos, aplicarán y harán cumplir las regulaciones correspondientes, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 6: Los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes están en la obligación de acatar las directrices emanadas de éste órgano Rector; durante el periodo de asueto vacacional de Semana Santa 2011.

Artículo 7: El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la Corrupción.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

Nº 109

FECHA 14 ABR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Transporte Terrestre; 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre; 3, numerales 1, 17 y 18 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Ministerio, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así correspondiera, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que la Semana Santa, constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas, por la cual se produce el desplazamiento y concentraciones masivas de personas,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, se requiere restringir el horario de circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, en el territorio nacional, por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes y el congestionamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional,

RESUELVE

Artículo 1º: Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kilogramos, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

TRAMO VIAL CON PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS Y EN TODA SU EXTENSIÓN	HORARIOS Y FECHAS
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. (INCLUYENDO LA AUTOPISTA CARACAS - LA GUAIRA Y AVENIDA BOYACA "COTA MIL"). • AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO. • CARACAS - GUARENAS - GUATIKE - CAUCAGUA - EL GUAPO - BARCELONA - PUERTO LA CRUZ - CUMANÁ - CARUPANO. • BARINAS - SANTA BARBARA - LA PEDRERA - BARINITAS - SANTO DOMINGO - APARTADEROS - MERIDA. • BARQUISIMETO - CARORA - (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 07). • BARQUISIMETO - ACARIGUA - SAN CARLOS - VALENCIA. • VALENCIA - PUERTO CABELLO - MORON - SAN FELIPE - CHIVACOA. • VALENCIA - NIRGUA - CHIVACOA - BARQUISIMETO. • VALENCIA - EL PALLITO (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 01). • PUERTO CABELLO - TUCACA - CORO CORO - MENE MAUROA - MARACAIBO. • CARRETERA PANAMERICANA, EN TODA SU EXTENSIÓN Y EN AMBOS SENTIDOS. • CARORA - EL VENADO - SANTA RITA - AGUA VIVA - EL VIGIA - PALMAREJO (TRONCAL 17). • CIUDAD BOLIVAR - MARIPA - CAICARA DEL ORINOCO - PUERTO AYACUCHO. • CIUDAD BOLIVAR - PUERTO ORDAZ - UPATA - GUASIPATI - EL CALLAO - TUMEREMO - EL DORADO - KM 88 - SANTA ELENA DE UAIREN (TRONCAL 10). • MATURIN - EL ROSARIO - MATA NEGRA - LOS BARRANCOS - BOLIVAR. • MATURIN - LA TOSCANA - JOSEFIN - SAN ANTONIO - CARIPE. • MATURIN - MIRAFLORES - CARIPITO. • MATURIN - PUNTA DE MATA - EL TEJERO. • PUERTO CABELLO - EL PALLITO - MORON - CORO (TRONCAL 03). • SAN CRISTOBAL - GUASQUALITO - SAN FERNANDO DE APURE - PUERTO PAEZ. • MERIDA - EL VIGIA - SANTA BARBARA. • MARACAIBO - MACHIGUES - LA FRIA - LOS PUERTOS DE ALTAGRACIA - CABIMAS - CIUDAD OJEDA. • TRAMO COCHE - LOS TEQUES - TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA). • BACHAQUERO - MENE GRANDE - CAJA SECA. • CALABOZO - SAN JUAN DE LOS MORROS. • VALERA - LA PUERTA - NEGRILLA - TIMOTES - APARTADERO - MERIDA (TRONCAL 07). • ESTADO NUEVA ESPARTA. • RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS). 	<p>DESDE: Las 06:00 am del Martes 19 de Abril de 2011</p> <p>HASTA: Las 12:00 m (MEDIODIA) del Lunes 25 de Abril de 2011</p>

Artículo 2º: Las restricciones establecidas en el artículo anterior, no son aplicables a los vehículos que transportan productos, tales como: agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio (líquido o sólido), Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio u Sodio Gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médico asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio o

con destino a puertos y aeropuertos, periódicos y fertilizantes químicos, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614- 97, 2402 -97, 2691 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante. En el tramo vial que conforma la "AVENIDA BOYACA (COTA MIL)", NO ES APLICABLE esta excepción, quedando igualmente restringida la circulación de todo vehículo dedicado al Transporte de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.

Artículo 3º: A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización que únicamente será emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre, ubicada en la sede central de la ciudad de Caracas o por la Oficina Regional del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, más cercana de su domicilio.

Todos los vehículos con acceso al Área Metropolitana de Caracas, deberán poseer de igual manera una autorización que únicamente será emitida sólo por la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ubicada en la sede central de la ciudad de Caracas. Las autorizaciones antes mencionadas deberán solicitarse por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación.

Artículo 4º: No podrán otorgar las autorizaciones o permisos el Cuerpo de Ingenieros, así como, los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre (Cuerpos de Policía, Guardia Nacional Bolivariana, entre otros).

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 169, numerales 13 y 16; 170, 175, 177, 178, 186 y 188 de la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 5º: El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de la misma, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la Corrupción.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2011-00023

Caracas, 14 ABR 2011

Años 200º y 152º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del Decreto con Rengo, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007 y en el artículo 40 de la Providencia Administrativa N° 0257 de fecha 19 de agosto de 2008, que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.907 de la misma fecha.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL A ENMENDAR LOS FORMATOS Y FORMAS LIBRES ELABORADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

Artículo 1. Se autoriza a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a enmendar las facturas y otros documentos que se emitan sobre formatos y formas libres, elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de indicar exclusivamente los cambios que se produzcan en su nombre o razón social, con motivo de modificaciones legales o estatutarias.

Artículo 2. La enmienda a la que se refiere el artículo 1, consistirá en la colocación de un sello húmedo en la parte superior de los formatos y formas libres, que indique el nuevo nombre o razón social del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional.

Las facturas y otros documentos que se emitan sobre formatos y formas libres que reflejen el nombre o razón social anterior, podrán utilizarse hasta agotar su existencia, siempre que se efectúe la enmienda autorizada.

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

AVD CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.831 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2011-00024

Caracas, 14 ABR 2011

Años 200º y 152º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

CONSIDERANDO

Que la localidad de La Grita, ubicada en el Municipio Jáuregui del Estado Táchira, ofrece un potencial tributario considerable, en virtud del crecimiento económico en el sector comercial e industrial de la zona.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios a los sujetos pasivos.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe propender a la desconcentración de competencias, descongestionando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a disminuir el burocratismo y la búsqueda de la eficiencia institucional.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRIBUTOS INTERNOS LA GRITA ADSCRITA AL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS LA FRÍA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN LOS ANDES

Artículo 1. Se crea la Unidad de Tributos Internos La Grita, adscrita al Sector de Tributos Internos La Fría de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, con competencia en los Municipios Jáuregui, Simón Rodríguez, Seboruco, José María Vargas, Sucre, Francisco de Miranda y Urbante del Estado Táchira.

Artículo 2. La Unidad de Tributos Internos La Grita ejercerá las funciones establecidas en el artículo 113 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, de fecha 24/03/1995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 29/03/1995 y tendrá la estructura organizativa prevista en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la referida Resolución.

Artículo 3. La Intendencia Nacional de Tributos Internos y la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, quedan encargadas de la ejecución de lo dispuesto en la presente Providencia.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2011. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO SANJUAN VARELLO RONDON
 Director General del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Aviso Oficial del 10 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.631 de esa misma fecha, se incurrió en el siguiente error material:

Debe decir:

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2011.	29%
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2011, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2011.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

Debe decir:

C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de marzo de 2011.	29%
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de marzo de 2011, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2011.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose la fecha del Aviso Oficial.

Caracas, 13 de abril de 2011.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudimar Tovar
 Primer Vicepresidente Gerente



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

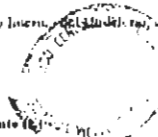
A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTICIPACIÓN	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de febrero de 2011 por los ses (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,85 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de febrero de 2011 por los ses (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,37 %
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que registró para el mes de marzo de 2011.	17,85 %
	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de marzo de 2011.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de marzo de 2011, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2011.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias otorgadas al sector turístico, que registró para el mes de marzo de 2011.	13%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turístico, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Fomento para el Sector Turismo, que registró para el mes de marzo de 2011.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1) del presente literal reducida en los (3) puntos porcentuales.

Caracas, 10 de marzo de 2011.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudimar Tovar
 Primer Vicepresidente Gerente



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 3008
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN DM/N° 034
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 061
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 012-11
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 051

CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2011
 Años 200° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualesquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y así promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación,

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes, asegurar la distribución de la producción nacional agroalimentaria con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población,

Por cuanto existe un conjunto de productos de la agrupación de alimentos sujetos al control de precios que tienen una alta ponderación en el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y cuya estructura de costos tiene un elevado componente importado el cual ha sido afectado por la reciente unificación cambiaria,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores incidentes en la estructura de costos así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1 y 27, del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y en el artículo 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y con lo estipulado en los numerales 1 y 35 del artículo 2° del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; los artículos 11 numeral 1, 14 numerales 1 y 18, 23 numerales 12 y 23, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y los numerales 1 y 12 del artículo del Decreto N° 8.121, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644.

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS INDICADOS.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN	PMVP (Bs.)
1	Aceite de Maíz	1 Litro	7,80
2	Aceite de Maíz	2 Litros	12,68
		1 Litro	6,54
		500 cc	4,26
		250 cc	2,50
3	Aceite de Girasol	1 Litro	7,19
4	Leche en Polvo entera en Lata	1 Kilo	23,80
		900 Gramos	23,74
5	Leche en Polvo entera en Sobre	1 Kilogramo	20,91
		900 Gramos	19,24
		500 Gramos	10,44
		125 Gramos	2,49

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuere procedente.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 6. El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas por estos productos.

Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a sus semejantes no sujetos a control de precios, los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 8. Toda empresa fabricante, importadora, así como los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el mercado nacional.

Artículo 10. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como de la normativa vigente que rige la materia, los Ministerios del Poder Popular involucrados en la presente Resolución, actuarán conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, por parte de la autoridad competente.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para los productos alimenticios aquí contenidos, fijados por el Ejecutivo Nacional en Resoluciones anteriores a esta.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que colida con lo aquí dispuesto.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

EDMÉE RETANCOURT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 152°

Municipio Libertador, 8 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hagase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento por el Abogado EDITHMAR COROMOTO MARTINEZ GOMEZ IP.S.A. N.: 21595, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO -88-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: EDITHMAR COROMOTO MARTINEZ GOMEZ, C.I. V-8.004.766.

Abogado Revisor: ELIANE DEL VALLE CORONADO PRADA


Registrador Mercantil
FDO. Abogado RODOLFO CORREA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y
SERVICIOS AEREOS, S.A.
Número de expediente: 499676

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., (CONVIASA)

En Maiquetía, siendo las nueve ante meridium (9:00 a.m.) del día Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Once (2011), oportunidad fijada para que tenga lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), Sociedad Mercantil domiciliada en Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edif. Sector 6.3, Zona Estratégica, Lado Este del Aeropuerto, Maiquetía, Estado Vargas, e inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 86, Tomo 931 A-Qto. en fecha 01 de Julio del 2004, expediente N°: 499676, y modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco (25) de Abril de 2006, registrada bajo el N° 64, Tomo 1310 A; Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha once (11) de Septiembre de 2006, registrada bajo el N° 33, Tomo 1416 A Qto. y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que consta en acta de fecha 20 de Marzo de 2009, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N°: 23, Tomo 112-A del año 2009; se reunieron en la sede del Consorcio, los ciudadanos FRANCISCO JOSE GARCÉS DA SILVA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.489.426, Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, designado según Decreto Presidencial N° 7.512, de fecha Veintidós (22) de Junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha Veintidós (22) de Junio de 2010, quien representa el ochenta por ciento (80%) del Capital social que posee la República Bolivariana de Venezuela en el Consorcio, por una parte, y por la otra, el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V-11.953.485 y de este domicilio, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), designado el 23 de febrero de 2011, mediante Resolución N°: 014, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en la Gaceta Oficial número 39.622, de fecha Jueves 23 de febrero de 2011, quien representa el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Se hace constar igualmente que se encuentra presente el ciudadano JESUS RAFAEL VIÑAS GARCIA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.822.175, en su condición de Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), designado a través de Decreto Presidencial N° 7.838, de fecha veinte (20) de Noviembre del 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.558, de fecha veintitrés (23) de Noviembre del 2010. Presidió la Asamblea, el ciudadano FRANCISCO JOSE GARCÉS DA SILVA, plenamente identificado, quien, luego de verificar el cumplimiento del quórum reglamentario, requerido para la validez de las deliberaciones, declara instalada la Asamblea; del mismo modo, se deja constancia que por encontrarse representada la totalidad del capital social, para esta Asamblea General de Accionistas, se prescindió de la formalidad de la convocatoria en prensa. Seguidamente, se procedió a dar lectura a la Agenda del Día, contentiva de los siguientes puntos a tratar: **PRIMER PUNTO:** Designación del **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., (CONVIASA)**. **SEGUNDO PUNTO:** APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA EL REIMPULSO DE CONVIASA. Sometida como ha sido a consideración de los Accionistas de la empresa la Agenda del Día, la misma es aprobada por unanimidad, acto seguido, se da inicio al análisis de cada uno de los Puntos de la Agenda, con los resultados que se indican a continuación: **PRIMER PUNTO:** De conformidad con la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales del Consorcio, se sometió a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la designación del ciudadano EDUARDO LEGASPI ZUAZUA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V-6.891.366, de este domicilio, para desempeñar el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A., (CONVIASA)**; dicho cargo se encontraba vacante, a la fecha. **SEGUNDO PUNTO:** Del mismo modo y de conformidad con lo establecido en los numerales 6, 8 y 12 de la Cláusula Décima Quinta del Documento Constitutivo y Estatutario del Consorcio, se sometió a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, **EL PROYECTO PARA EL REIMPULSO DE CONVIASA**, el cual, una vez analizado, fue aprobado de manera unánime por los presentes, autorizando al Presidente de CONVIASA, a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a tan importante Proyecto, así como a suscribir los Contratos, Acuerdos, Convenios y demás Documentos Jurídicos, Comerciales y Financieros que sean requeridos al efecto, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente. Sometidos, como han sido, a consideración de la Asamblea General de Accionistas, los puntos a tratar en la Agenda del día, éstos quedaron aprobados por unanimidad, resultando designado en el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, el ciudadano EDUARDO LEGASPI ZUAZUA, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 6.891.366, a partir de la presente fecha. Agotada la materia del orden del día y no habiendo más nada que tratar se da por concluida la reunión. Se faculta suficientemente a la ciudadana EDITHMAR MARTINEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSORCIO

VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A.(CONVIASA), venezolana, mayor de edad, abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 21.595 y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.004.766, para hacer la certificación y participación por ante el Registro Mercantil correspondiente, a los fines legales pertinentes y que, luego de su inscripción y fijación de la participación, sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, acordando los presentes, que las modificaciones, acuerdos y designaciones efectuadas en la Presente Acta de Asamblea de Accionistas tengan vigencia a partir de la fecha de hoy. Se elaboran tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil Once. Es todo, se leyó y conformes firman:

FRANCISCO JOSE GARCÉS DA SILVA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE DE INATUR

JESUS RAFAEL VIÑAS GARCIA
PRESIDENTE DE CONVIASA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 152°

Municipio Libertador, 12 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRO AUGUSTO BARRIOS BRITO IPSA N.: 102845, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -95-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ALEJANDRO AUGUSTO BARRIOS BRITO, C.I: V-14.584.992. Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A
Número de expediente: 221-14536

**ACTA N° 002 DE REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**

En el día de hoy, diez (10) de febrero de 2011, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la segunda Reunión Ordinaria del Directorio de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A./ debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 20, Tomo: 272-A-SDO en fecha 7 de septiembre de 2010, inscrita bajo el Registro de Información Fiscal N° G-20009548-2, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, mediante Decreto Presidencial N°7.471 de fecha 8 de Junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de esta misma fecha, representada por la ciudadana TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.557.623, en su carácter de Presidenta de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A., según consta en Resolución Ministerial N° 035 de fecha 18 de Junio de 2010, suscrita por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

39.449 de la misma fecha. Asimismo se encuentran presentes los ciudadanos Yván Pinto Gil, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.980.366; Ricardo Sánchez Nilla, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.491.355; Riblia Rodríguez Durán, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.648.868; y, Javier Ignacio Ibarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.616.254, miembros principales de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A., según consta de Resolución Ministerial N° 035, *ut supra* identificada.) Reunidos en la sede social de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A. Presidida la Asamblea por la ciudadana TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 41 de los Estatutos Constitutivos de la mencionada Corporación, se procede a fijar dentro del orden del día la consideración de los siguientes puntos: **PRIMERO:** "Designación del Gerente General, Jefe(a) de la Oficina de Administración y Finanzas, Jefe (a) de la Oficina de Talento Humano; Coordinador de Proyectos Socio Productivos de la Unidad de Barlovento; Coordinador de Proyectos Socio Productivos de la Unidad de Occidente; Gerente de Suministro e Intercambio Socialista; Coordinador de Participación y Desarrollo Comunal de la Unidad de Barlovento y Coordinador de Participación y Desarrollo Comunal de la Unidad de Oriente de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A. en usos de sus atribuciones conferidas en la Cláusula 40 literal "I", en concordancia con la Cláusula 43 de los Estatutos Constitutivos de la mencionada Corporación. **SEGUNDO:** "Proposición y subsiguiente Designación del Secretario de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano de conformidad con lo establecido en la cláusula 36 de los Estatutos Constitutivos de la mencionada Corporación". Aprobado por unanimidad el orden del día, se procedió a deliberar y decidir sobre el **PUNTO PRIMERO:** Tomó la palabra la ciudadana TATIANA PUGH MORENO, en su carácter de Presidenta de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, y expuso: A los fines de dar cumplimiento a la Cláusula 40 literal "I", en concordancia con la Cláusula 43 de los Estatutos Constitutivos de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, previa las deliberaciones correspondientes, designo a las personas que integraran la **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA CORPORACIÓN**, tal como se indica a continuación: Para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL**, ciudadano GONZALO ALBENIZ GIL RODRÍGUEZ de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° G.929.573; **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, ciudadana CARMENCITA CUMARÍN de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 9.917.744; **JEFA DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO**, ciudadana SOR ANGÉLICA BLANCO de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 9.921.279; **COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS DE LA UNIDAD DE BARLOVENTO**, ciudadano JAEN DOMINGUEZ AISBELL, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 12.782.365; **COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS DE LA UNIDAD DE OCCIDENTE**, ciudadano JESÚS ROMÁN MARTÍNEZ DÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.699.575; **GERENTE DE SUMINISTRO E INTERCAMBIO SOCIALISTA**, ciudadano LUIS FELIPE VARELA de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 7.260.730; **COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO COMUNAL DE LA UNIDAD DE BARLOVENTO** ciudadano ANGEL ESTEBAN SOMANA SALAZAR de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 18.143.011; **COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO COMUNAL DE LA UNIDAD DE ORIENTE**, ciudadano DANNY SOSA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 17.755.851; **COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO COMUNAL DE LA UNIDAD DE OCCIDENTE**, ciudadano ALIRIO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.901.172. Efectuadas y aprobadas por unanimidad las anteriores designaciones, se pasó a decidir sobre el **PUNTO SEGUNDO** del orden del día. Tomó la palabra la ciudadana TATIANA PUGH MORENO Presidenta de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, proponiendo al ciudadano ALEJANDRO AUGUSTO BARRIOS BRITO, titular de la cédula de Identidad N° 14.584.992, de profesión abogado, como *Secretario* de la Corporación en acatamiento a lo establecido en la Cláusula 38 de los Estatutos Constitutivos de la misma. Recibida, considerada la presente proposición, se designa y se aprueba por unanimidad el anterior nombramiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, se da por realizada la designación del **SECRETARIO** de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.** No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la reunión del Directorio, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual, en señal de conformidad firma la Presidenta y los miembros principales presentes de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A., y se autorizó al ciudadano ALEJANDRO AUGUSTO BARRIOS BRITO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°V-14.584.992, de profesión abogado, para que proceda a los trámites relacionados con la presentación, registro y publicación del presente documento, así como, solicitar cinco (5) Copias Certificadas de la presente Acta, ante la

Oficina del Registro Mercantil respectiva. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente la cual es suscrita por los presentes en señal de conformidad. En Caracas, a la fecha de su presentación.

Tatiana Pugh
TATIANA PUGH MORENO
PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO S.A.

YVAN PINTO GIL
MIEMBRO PRINCIPAL

RIBLIA RODRÍGUEZ DURÁN
MIEMBRO PRINCIPAL

RICARDO SANCHEZ
MIEMBRO PRINCIPAL

JAVIER IGNACIO IBARRA
MIEMBRO PRINCIPAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 001

14 DE ABR.

DE 2011
200° y 162°

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2011

EUGENIA SADER CASTELLANOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.088.520, en su condición de Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), según consta en Resolución N° 218, de fecha 07/12/2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que la confiere la Cláusula Décima Quinta, numerales 1° y 17° de los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), publicados en Gaceta Oficial N° 38.568, de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de Marzo de 2010; adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según consta en la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Punto de Cuenta N° 01-CJ-2011, del 01 de marzo de 2011 y dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial N° 39.508, del 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), con carácter permanente, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y cumplirá con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH) los siguientes ciudadanos, quienes cumplirán sus funciones a tiempo parcial:

	Miembro Principal	C.I. N°	Miembro Suplente	C.I. N°
Área Jurídica	JUVELIS MARÍA VIVAS GÓMEZ	V- 14.029.602	JESUS EDUARDO HERNÁNDEZ MACÍAS	V-15.589.596
Área Técnica	DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ	V- 12.074.667	SHAULA ELLY JIMÉNEZ PEROZO	V-18.421.535
Área Financiera	LERVIS YAMILETH MARTÍNEZ SOTO	V- 14.706.377	EFRÁIN RAFAEL GIRÓN REVETTE	V- 6.532.168

Artículo 3. Se designa al ciudadano EUGEN ENRIQUE BEJARANO SADER, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.930.266, como Secretario de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana MARLENE MAYERLING JIMÉNEZ ACERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.346.900, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los procedimientos de contrataciones, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.
Artículo 9. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 11. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 12. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANO
 Presidenta de la Fundación de Educación
 Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)
 Resolución Nº 218 del 07 de Diciembre 2010
 Gaceta Oficial Nº 39.568 del 07 de Diciembre 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE
 Y COMUNICACIONES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

**DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 NÚMERO: 021. CARACAS, 01 DE MARZO DE 2011**

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República, y conforme con los Decretos Nº 7.512 y Nº 7513 de fecha 22 de Junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, este Despacho,

Por cuanto, el Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado, mediante Oficio O-CJ-PRE-2011-0123 de fecha 18 de enero de 2011, dirigido a este órgano, remitió a los efectos que se publique el acto de jubilación especial en la Gaceta Oficial, la Planilla FP-026, de fecha 27 de agosto de 2010, por la cual el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias, contenidas en el Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial al ciudadano **Walters Beroes Alberto**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-2.118.647, adscrito al Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Por cuanto de la revisión de los documentos suministrados por el Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) se constató que el ciudadano Walters Beroes Alberto, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-2.118.647, tiene sesenta y siete (67) años de edad y dieciocho (18) años y cinco (5) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el Instituto de Ferrocarriles del Estado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones donde presto sus servicios con el cargo de Chofer, por lo que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan

servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial.

Que de conformidad con el Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **Walters Beroes Alberto**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-2.118.647, adscrito al Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), corresponde a este Órgano Ministerial, publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena la publicación del beneficio de Jubilación Especial otorgada al ciudadano **Walters Beroes Alberto**, venezolano, mayor de edad; titular de la cédula de identidad Nº V-2.118.647, de sesenta y siete (67) años de edad, con una antigüedad de dieciocho (18) años y cinco (5) meses prestados al servicio de la Administración Pública Nacional, siendo el último organismo el Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, desempeñando el cargo de Chofer. El monto de la pensión de Jubilación Especial es la cantidad de **seiscientos cuarenta y un bolívares con veintidós céntimos (Bs. 641,22)** equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos 24 meses, que se hará efectiva a partir del 17 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Nº 00034 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010.

AÑOS 200° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se nombra a la ciudadana **LAURA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **11.123.426**, como **Gerente de Administración y Finanzas (ENCARGADA)** del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Asimismo, con las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 13, numeral 9 de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se delega a la mencionada Ciudadana la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y además ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del IAFE y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos asegurando el suministro de la documentación exigida por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.

6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendentes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Gerencias Operativas para atender sus gastos de funcionamiento y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.
9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Gerencias Operativas, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requieran resguardo especial, estableciendo mecanismos que garanticen su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garanticen condiciones favorables a los intereses del IAFE.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos, materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Dirigir y coordinar los procesos de registro y control de los bienes pertenecientes a la Institución, así como el suministro de los servicios básicos solicitados por las diferentes dependencias, garantizando su oportunidad, calidad y eficiencia.
15. Dirigir y controlar el proceso de contabilización de las operaciones y transacciones realizadas por el IAFE, a nivel central y de las diferentes Gerencias Operativas, garantizando que dicho proceso se cumpla conforme a las normas y procedimientos establecidos.
16. Dirigir y coordinar la emisión de los informes financieros y los estados demostrativos periódicos, que permitan al nivel estratégico conocer la situación financiera del Instituto.

Comuníquese y Publíquese,

Lic. FRANKLIN C. PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

Designado mediante Resolución N° 118,
de fecha 18/06/09

Gaceta Oficial N° 39.203 de fecha 18/06/09

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
Providencia Administrativa N° 001/11
Caracas, 06 de abril de 2011
201° y 152°

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de mayo de 2009; quien suscribe **ALCIBIADES JOSÉ MOLINA YANES**, Presidente Ejecutivo Encargado, designado mediante Resolución N° 096 de fecha 14-10-2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010; y en virtud a la Reunión del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) N° 003/11 celebrada el 31 de marzo de 2011, se Aprobó; la sustitución del Miembro suplente del Área Económica-Financiera; Miembro Principal del Área Técnica; el reemplazo de la Secretaria de la Junta y su Suplente de la "Comisión de Contrataciones de FONTUR - Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, promovidos por la Fundación o encomendados a ésta, así como la designación de los Miembros Principales y Suplentes y de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones; por tanto,

ACUERDA

PRIMERO: La sustitución del Miembro suplente del Área Económica-Financiera; del Miembro Principal del Área Técnica; el reemplazo de la Secretaria de la Junta y su Suplente de la "Comisión de Contrataciones de FONTUR - Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", para dirigir los actos relativos a los procesos de selección de contratistas en la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: En consecuencia, la Comisión de Contrataciones quedará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (1) Secretario (a) y su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), queda integrada de la siguiente manera:

Área	Cargo	Nombre	C. I.
Legal	Principal	Marilba González	V-8.755.097
	Suplente	María Victoria Bertos	V-17.514.864
Económica-Financiera	Principal	Isabel Teresa Alborno	V-5.497.032
	Suplente	Harold Aguilin	V-12.323.044
Técnica	Principal	Rafael Linares	V-10.519.216
	Suplente	Denis Duque	V-14.287.839

CUARTO: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de FONTUR, a la ciudadana Yaneyxycs Cedeño, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.854.807, y como Suplente a la ciudadana Yessica Jaimes, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.922.924

QUINTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

SEXTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

ALCIBIADES JOSÉ MOLINA YANES
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
Designado mediante Resolución N° 096 de fecha 14-10-2010
Gaceta Oficial N° 39.531 de fecha 15-10-2010

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 047 CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 055 CARACAS, 13 DE ABRIL DE 2011

AÑOS 200° Y 152°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en los numerales 1, 7 y 9 del artículo 11 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 del 17 de junio de 2009, los numerales 1 y 16 del artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de

fecha 22 de junio de 2010, el artículo 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 del 01 de febrero de 2010, en concordancia con lo previsto por el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios N° 427 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.845 del 07 de diciembre de 1999, los artículos 1, literal D numeral 2, y el artículo 2 del Decreto N° 2.304 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 06 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional los que en él se señalan, y según lo preceptuado en los artículos 69 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario del 31 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el bienestar de la población en general y salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios, habida cuenta de la declaratoria del alquiler de vivienda como servicio de primera necesidad, a cuyo efecto es requerido realizar modificaciones a la normativa Inquilinaria; estos Despachos Ministeriales,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por seis (6) meses la medida de congelación de alquileres contenida en la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Producción y el Comercio N° 152 y de Infraestructura N° 046 de fecha 18 de mayo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.941 de fecha 19 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 2.- Los arrendadores que infrinjan esta Resolución Conjunta o incurran en los delitos de especulación, usura y otros delitos conexos, serán sancionados de conformidad con la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para
El Comercio

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 014-A Caracas, de 2011

AÑOS 200° y 152°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 77° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numerales 7, 13 y 15 del artículo 21 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; literal f del artículo 11 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.

RESUELVE:

Artículo Único. Extender el plazo de recepción de solicitudes para el aprovechamiento comercial de ejemplares de las especies *Hydrochoerus hydrochaeris* (chigüire) y *Caiman crocodilus* (baba), temporada 2011, hasta el 31 de marzo de 2011.

**Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,**

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de abril de 2011

200°, 152° y 11°

RESOLUCIÓN N° 023

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009,

RESUELVE

Primero: Designar a partir del 12 de abril de 2011 a la ciudadana **HAZEL DELLY CHAUDARY ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.198.548, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución de la ciudadana **LORENA PARADA MEDINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.231.712, designada mediante Resolución N° 075, de fecha 11 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.572, de fecha 13 de diciembre de 2010.

Segundo: Delegar en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Certificar copias de los contratos y acreencias no prescritas, y de cualquier otro documento que autorice el Ministro.
2. La suscripción de Resoluciones que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. Las órdenes de movimientos de personal de reintegros, licencias, permisos, pensiones de jubilaciones o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros y la concesión de ayudas económicas con fines sociales, debiendo obtener previamente aprobación del Ministro a través de Punto de Cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiros, firma y rescisión de contratos administrativos, laborales y comisiones de servicios.

4. Supervisar y aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios básicos internos, conforme a los requerimientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Quinto: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina del Despacho que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 36.566 de 07 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 123

CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2011

200° y 182

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.907 de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010, en concordancia con el numeral 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.800 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 6.115, de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.939, de la misma fecha, a través del cual se reforma la Fundación Vicente Emilio Sojo y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

REUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN VICENTE EMILIO SOJO, a los ciudadanos que a continuación se mencionan

MIEMBROS PRINCIPALES

GUDMAR NAHVAZ	C.I. V- 2.157.443	PRESIDENTA
ROBERTO OCELA	C.I. V- 5.847.305	COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
LISBETH LÓPEZ	C.I. V- 13.600.944	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA
RELEN OJEDA	C.I. V- 5.564.362	REPRESENTANTE DEL MINISTRO
GUPHY WEL	C.I. V- 747.546	REPRESENTANTE DEL MINISTRO

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVATI
Ministro (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 010/11
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200° y 182°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5; 10, numeral 6; de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con los artículos 7, y 11, numerales 1 y 2 del Reglamento Parcial n° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 in fine de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural declara de utilidad pública e interés social la preservación, defensa y salvaguarda de todas las obras, conjuntos y lugares creados por el hombre o de origen natural, que se encuentren en el territorio de la República, y que por su contenido cultural constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad nacional.

CONSIDERANDO

Que diversas instituciones del sector bancario público y privado y sus empresas relacionadas son propietarias de un número importante de objetos, colecciones y bienes de creación individual; patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas; objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional así como sus creaciones culturales trascendentes; obras culturales premiadas nacionalmente; colecciones arqueológicas y paleontológicas, éstas

CONSIDERANDO

Que se hace necesario antequitar, incrementar el registro y muestra de las expresiones culturales en espacios adecuados para su debida exhibición, a fin de promover, difundir y proyectar los valores materiales y espirituales tanto de nuestros creadores y nuestras creadoras y sus obras como de aquellos u aquellas de creación universal para la formación y recreación colectiva del pueblo.

REUELVE

Dictar el siguiente

INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS QUE CONSTITUYAN BIENES CULTURALES MUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS Y DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O DE LAS EMPRESAS RELACIONADAS SOMETIDAS A LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1. El presente Instructivo regula el procedimiento para la transferencia de activos que constituyan bienes culturales muebles propiedad de las instituciones bancarias o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa.

Se entiende por bien cultural mueble aquellos objetos, colecciones y bienes de creación individual, patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas; objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional así como sus creaciones culturales trascendentes; obras culturales premiadas nacionalmente; bienes muebles declarados o no, sean monumentos nacionales o bienes de interés cultural así como piezas individuales o que formen parte de colecciones arqueológicas y paleontológicas.

Artículo 2. El ente que tenga a cargo la liquidación de instituciones del sector bancario y personas jurídicas vinculadas deberá remitir al Instituto del Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la declaratoria de liquidación por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el inventario

de activos que constituyan bienes culturales muebles con el objeto de identificar sus valores artísticos, históricos, plásticos, ambientales, arqueológicos, paleontológicos o sociales.

En aquellos casos en lo que la institución del sector bancario solicite el cese de operaciones o revocación de la autorización de funcionamiento sin que exista medida de intervención en su contra, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en cumplimiento de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y de las normas técnicas dictadas por el órgano rector nacional del patrimonio cultural, deberá informar al Instituto del Patrimonio Cultural, los activos a que se contrae el encabezamiento del presente artículo.

Las instituciones bancarias o empresas relacionadas no financieras en proceso de liquidación, antes de proceder a la compensación de obligaciones con terceros permitida por el artículo 264 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, deberán informar al Instituto del Patrimonio Cultural si la operación tiene por objeto activos que constituyan bienes muebles culturales, con la finalidad de identificar si los mismos guardan valores artísticos, históricos, plásticos, ambientales, arqueológicos, paleontológicos o sociales. En caso que el Instituto del Patrimonio Cultural inscriba los bienes en el Registro General del Patrimonio Cultural, deberá contar con la autorización previa para dicha operación.

Artículo 3. El Instituto del Patrimonio Cultural una vez identificado o reconocido los valores culturales de los activos que constituyan bienes culturales muebles propiedad de las instituciones bancarias o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa por intermedio del Ministerio de adscripción, solicitará al ente liquidador la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela o a cualquier ente público tutelado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, por cualquier medio traslativo de propiedad oneroso o con preferencia gratuito, sin necesidad de oferta.

Artículo 4. El Instituto del Patrimonio Cultural para aquellos activos que constituyan bienes culturales muebles que pertenezcan al Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios (antes, Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria FOGADE), solicitará a éste la remisión en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente instrumento, el inventario de dichos bienes con

el objeto de identificar sus valores artísticos, históricos, plásticos, ambientales, arqueológicos, paleontológicos o sociales.

Una vez identificado o reconocido los valores culturales de los activos el Instituto del Patrimonio Cultural por intermedio del Ministerio de Adscripción, solicitará al Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela o a cualquier ente público tutelado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, por cualquier medio traslativo de propiedad oneroso o con preferencia gratuito, sin necesidad de oferta.

Si algún bien se encontrarse en condiciones no favorables o que demandando urgente restauración, el Instituto del Patrimonio Cultural requerirá la cesión en comodato prevista en el artículo 134 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario hasta el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad.

Artículo 5. Los bienes arqueológicos y paleontológicos que se encuentran bajo custodia del Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios o de cualquier institución bancaria o empresa relacionada en proceso de liquidación deberán ser entregados sin dilación de tiempo al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de su manejo, cuidado y exhibición adecuada.

Artículo 6. Se acuerda notificar del presente acto a los Ministerios del Poder Popular con competencia en finanzas y cultura; a la Procuraduría General de la República; Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario y al Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios.

Artículo 7. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DR. HECTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 040 /2011. Caracas 13 de abril de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana MEYLING BEATRIZ ORTA YUCKER, titular de la cédula de identidad N° V- 10.330.296, Auditora Interna (Encargada), adscrita al Despacho de la Procuradora, a partir del 13 de abril de 2011. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca la Resolución N° 091/2008 de fecha 01 de septiembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007 de fecha 02 de septiembre de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

DR. MARIBARITA MENDOLA SÁNCHEZ
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 042 /2011. Caracas 17 de marzo de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 del Reglamento N° 1 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de Gasto de Capital de la Procuraduría General de la República, Fuente de Financiamiento (I) Ingresos Ordinarios, por la cantidad de Catorce Mil Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 14.000,00), según Traspaso Interno N° 799 de fecha 17/03/2011:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			No.
U.E.L.	00001	Gerencia General Administrativa	14.000,00
Acción Centralizada	250002	Gestión Administrativa	
Acción Específica	001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	
Cedente:			
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	14.000,00
Específica:	4.04.01.01.07	Repuestos mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento.	14.000,00
Receptora:			
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	14.000,00
Específica:	404.09.01.00	Mobiliario y Equipos de Oficina	12.000,00
	404.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	2.000,00

Comuníquese y Publíquese.

DR. MARIBARITA MENDOLA SÁNCHEZ
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0127

Caracas, 01 de abril de 2011
200° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana NELVA CARVALLO ROMERO, titular de la cédula de identidad número 13.455.484, quien detenta el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Información de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y rubricada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de marzo de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 397

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

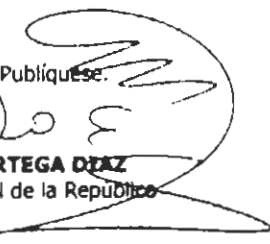
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con el carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Licenciada **NANCY CISNEROS MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.079.204, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Cojedes, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Contabilista Jefe, ciudadana Glenda Pereira, quien hará uso de sus vacaciones.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 25 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de abril de 2011

Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 519

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GUADALUPE DEL CARMEN GASCON GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 10.090.731, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 11-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VII Número 39.656

Caracas, jueves 14 de abril de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.